



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-16-2018-N°1

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Garantía del perfeccionamiento académico. - (...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil expresa que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que, el artículo 1562 del Código Civil expresa que: “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella”;

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”;

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) q) Autorizar: La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad, destinará el 3% de su presupuesto institucional para la asignación de becas de posgrado para sus profesores, profesoras, investigadores e investigadoras, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y otro 3% adicional para publicaciones indexadas. El Instituto de Postgrado y Educación Continua será la instancia encargada del Plan Anual de Becas; cuya aprobación estará a cargo del Órgano Colegiado Académico Superior. (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...)”;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente en la fecha de otorgamiento de la beca, establece: “El becario estará obligado a informar al final de cada módulo académico de la marcha de sus estudios con la información de los resultados obtenidos y enviar certificados de sus calificaciones, así como otros informes que reciba de la institución donde realiza sus estudios. Está obligado, igualmente, a responder cualquier consulta o solicitud de informes que, en relación con sus estudios y el avance de los mismos, haga el Instituto de Postgrado y Educación Continua o su respectiva Unidad Académica. El

#### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

#### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, facultará al Instituto de Postgrado y Educación Continua, a recomendar la suspensión del envío de los sueldos y/o ayudas mensuales, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Estatal de Milagro.”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Estatal de Milagro, vigente en la fecha de otorgamiento de la beca, establece: “Además de los informes periódicos que el becario está obligado a enviar y de aquellos extraordinarios que el Instituto de Postgrado y Educación Continua solicitare (...)”;

Que, el contrato de adjudicación de beca para la obtención de título de Magister en Automatización y Control Industrial, “cláusula tercera. - materia. - compromisos del becario: “(...) *El becario estará obligado a informar al final de cada módulo académico de la marcha de sus estudios con la información de los resultados obtenidos y enviar certificados de sus calificaciones. Está obligado, igualmente, a responder cualquier consulta o solicitud de informes que, en relación con sus estudios y el avance de los mismos, haga el Instituto de Postgrado y Educación Continua o su respectiva Unidad Académica; (...) En caso de que el becario no se gradúe en el curso de maestría, perderá la titularidad de su cargo; y, en todos los demás casos que por causa injustificada incumpliere con las obligaciones determinadas en este contrato deberá reembolsar a la Universidad Estatal de Milagro la totalidad de los valores recibidos (...)*”;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2018-Nº3, del 29 de marzo de 2018, se resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar la prórroga del contrato de financiamiento del programa de Maestría en Automatización y Control Industrial, hasta octubre de 2018, a favor del docente becario Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, para que desarrolle y finalice el trabajo de titulación.; Artículo 2.- Disponer al Director de Asesoría Jurídica, proceder con lo referido en el artículo 1, esto es, la modificación de la vigencia del plazo, del contrato de adjudicación de beca, asignada al profesor citado anteriormente, que finaliza en octubre 2018.*”;

Que, mediante Memorando No. UNEMI-R-2018-0423-MEM, del 18 de julio de 2018, suscrito por el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, expresa; en virtud de lo informado por el Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, en Memorando Nro. UNEMI-FACI-2018-0075-MEM y lo resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2018-Nº3, del 29 de marzo de 2018, dispone al Director de Asesoría Jurídica, emita informe legal, respecto a lo referido, previa revisión de la documentación que se anexa;

Que, mediante Memorando UNEMI-AJ-2018-0064, del 20 de julio de 2018, suscrito por el Ab. Jorge Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio legal en el cual concluye; (...) que el incumplimiento de la prórroga concedida al docente becario, dará lugar a que el Órgano Colegiado Académico Superior, imponga la penalidad prevista en el penúltimo inciso de la cláusula tercera del contrato de adjudicación de beca para la obtención de título de Magíster en Automatización y Control Industrial, suscrito entre la UNEMI y el docente Byrone Antonio Almeida Salazar, esto es, “*en todos los demás casos que por causa injustificada incumpliere con las obligaciones determinadas en este contrato deberá reembolsar a la Universidad Estatal de Milagro la totalidad de los valores recibidos*”, prórroga que debe ser celebrada por escrito, cuya elaboración será dispuesta a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su posterior suscripción y formalización.; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar la RESOLUCIÓN OCAS-SO-6-2018-Nº3, del 29 de marzo de 2018, mediante la cual se resolvió: “*Artículo 1.- Aprobar la prórroga del contrato de financiamiento del programa de Maestría en Automatización y Control Industrial, hasta octubre de 2018, a favor del docente becario Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, para que desarrolle y finalice el trabajo de titulación (...)*”.

### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



**Artículo 2.-** Acoger el criterio legal, suscrito por el Ab. Jorge Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, en Memorando UNEMI-AJ-2018-0064, respecto al incumplimiento del contrato de adjudicación de beca para la obtención de título de Magíster en Automatización y Control Industrial, a favor del Mgs. Byrone Antonio Almeida Salazar, y que corresponde al penúltimo inciso de la cláusula tercera, la cual textualmente señala: *“en todos los demás casos que por causa injustificada incumpliere con las obligaciones determinadas en este contrato deberá reembolsar a la Universidad Estatal de Milagro la totalidad de los valores recibidos”*. Disponiéndose que el docente referido, proceda a realizar el reintegro de la totalidad de los valores recibidos, cuyo monto deberá ser cancelado, en el área de tesorería de la UNEMI, notifíquese y cúmplase.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la décima sexta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)

### VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

### MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.